



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE EN ACTUACIONES DE LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD CONYUGAL. -----

ACUERDO PLENARIO N° 4968 /2021-AG

En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los ²⁰ días del mes de abril del año 2021, los señores Ministros y el señor Ministro subrogante que suscriben el presente;

CONSIDERARON:

Que en las actuaciones judiciales de liquidación del régimen de comunidad y en los divorcios en los que se denuncian y acuerdan bienes gananciales, el valor de los bienes integrantes de la comunidad constituye la base imponible sobre la que los contribuyentes deben oblar la tasa judicial, por aplicación de lo dispuesto en el art 5, inc. j) de la Ley XXIV N° 13.

Que en relación a la base imponible, la norma sindical "patrimonio total" sin especificar el valor a considerar.

Que la Ley XXIV N° 13 no establece pautas generales para la determinación de la base imponible, integrada por bienes inmuebles sino que solo identifica en el artículo 5° incs. c), d), e) y g) determinados procesos judiciales -en los que no se incluye la liquidación de la sociedad conyugal- para determinar la base imponible conforme a la valuación fiscal.

Que por lo tanto, a los juicios como los descriptos, al no quedar comprendidos en los incisos precitados, se los encuadra en lo normado en la regla general impuesta en el artículo 5 inc. a) y en el artículo 2° de la Ley XXIV N° 13, que establece una alícuota del 3% sobre el monto del juicio; determinado por la tasación de mercado de los bienes que se distribuyen.

Que la consideración del valor de mercado de los bienes inmuebles ha sido resistida por algunos Tribunales, que han estado por la utilización de la valuación fiscal haciendo una aplicación extensiva de lo normado en el artículo 5°, incs. c), d), e) y g) de la Ley XXIV N° 13.

Que el Poder Judicial registra numerosos casos en los que ha revisado su propia doctrina sobre la base de admitir, con un elevado criterio, que la autoridad de los precedentes debe ceder ante la inconveniencia de las decisiones anteriormente recaídas (Fallos CSJN. 166:220; 167:121; 178:25; 183:409; 216:91; 293:50; entre muchos otros).

Que la situación crítica que presenta nuestra Provincia -y que excede la crisis sanitaria- vuelve menester revisar el criterio para el cálculo del tributo judicial en las actuaciones en análisis.

Que ha tomado debida intervención el Administrador General.

Que por todo ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 178 inc. 3 de la Constitución Provincial y los arts. 20 inc. q) y 22 inc. b) de la Ley V N° 174:

----- A C O R D A R O N : -----

Artículo 1°: ESTABLECER que, para la determinación de la tasa judicial en las actuaciones de liquidación del régimen de comunidad ganancial, se tomará como base imponible de los inmuebles su valuación fiscal vigente; salvo que de autos surja un mayor valor, en cuyo caso deberá integrarse la diferencia resultante.

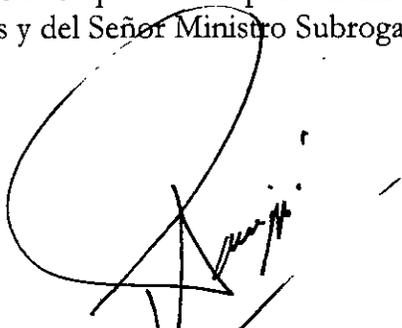
Artículo 2°: HACER SABER que la presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°: El presente se dicta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63° de la Ley V N° 174 y el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 4290/15-STJ.

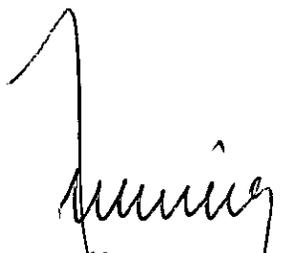
Artículo 4º: HACER REGISTRAR y, por Secretaría Letrada, **COMUNICAR** todos los Tribunales con competencia en el fuero de Familia de la Provincia del Chubut, **HACER PUBLICAR** en el Boletín Oficial y en la página web de este Poder Judicial; dese la más amplia difusión, y cumplido, **ARCHÍVESE.** -

A los fines del quorum establecido en el art. 14 de la Ley V N° 174 y en el art. 1º del Acuerdo Plenario N° 4290/15 (primera parte), el presente se integra con el Dr. Aldo Luis DE CUNTO, por encontrarse ausente en uso de licencia reglamentaria el Dr. Heraldo Enrique FIORDELISI.

Con lo que se dio por terminado el Acuerdo, con la firma de los Señores Ministros y del Señor Ministro Subrogante del Superior Tribunal de Justicia, que aquí certifico.



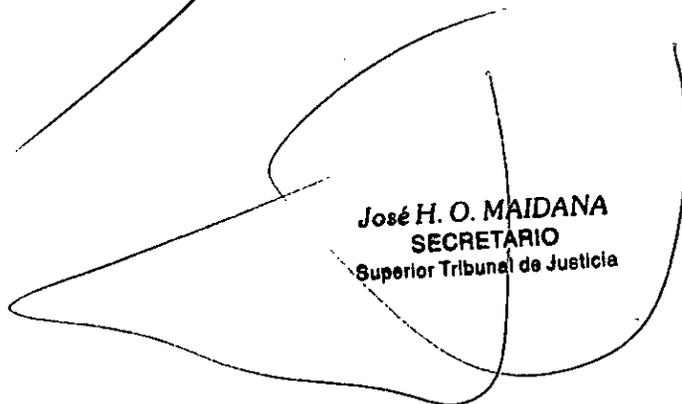
Alejandro Javier PANIZZI
Ministro
Superior Tribunal de Justicia



Mario Luis VIVAS
Ministro
Superior Tribunal de Justicia



Aldo Luis De Cunto



José H. O. MAIDANA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia